

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00650-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el demandante MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA, quien actúa en nombre propio, el cual fue recibido el 3 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico de la Secretaría de la corporación, solicitando la *“modificación de radicación dentro del medio de control de nulidad simple radicado 500012333000 2020 00650 00”*.

**ANTECEDENTES**

El 9 de julio de 2020<sup>1</sup> el ciudadano MICHAEL ANDRÉS RAMOS BEDOYA, en ejercicio del medio de control de Nulidad contemplado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, promueve demanda contra el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, para que en esta instancia se accediera a las pretensiones tendientes a declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 50-000-14-2019 de 25 de junio de 2019 *“por la cual se ordena la iniciación y ejecución del proceso de actualización de la formación catastral en la zona urbana del municipio de Granada (Meta), y No. 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019 “por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados producto del proceso de actualización de la formación del catastro de la zona urbana del municipio de Granada, Departamento del Meta y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes.”*

Por auto del 25 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole un término de 10 días a la parte actora para acreditar algunos de los requisitos previos para demandar. Lo anterior, so pena de rechazo.

Mediante memorial recibido el 3 de septiembre del año en curso, el demandante informa que, el pasado 3 de julio, remitió al correo [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual pertenece a la Secretaría de la

<sup>1</sup> Según Acta Individual de Reparto

corporación, la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad pretendiendo de obtener la nulidad de las Resoluciones No. 50-000-14-2019 de 25 de junio de 2019 y No. 50-000-44-2019 del 23 de diciembre de 2019, expedidas por el Director Regional del Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

Igualmente, afirma el demandante que, una vez advirtió su error en el proceso de radicación, pues el correo electrónico de la Secretaría de la corporación no es el habilitado para tales efectos, volvió a presentar la demanda, pero a través del correo [repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Agrega que mediante auto del 19 de agosto de 2020 le fue notificada la inadmisión de la demanda radicada con el número 500012333000 **2020 00649 00**, que tiene como ponente a la Magistrada Nelcy Vargas Tovar, y que el 26 de agosto de 2020 recibió notificación de un estado generado en el presente asunto, situación que lo conlleva a concluir que a la demanda radicada al correo de la Secretaría también se le dio trámite.

Sostiene que actuó bajo la convicción y buena fe de hacer lo necesario para garantizar su acceso a la justicia, actuación que no debe entenderse como abuso a las vías del derecho; razón por la cual solicita que: *“la acción de la referencia sea adelantada bajo el radicado 500012333000 2020 00649 00 con ponencia de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR por ser el despacho que conoció inicialmente el medio de control, debiendo ser enviado a ese despacho -a manera de anexos- el escrito de demanda que reposa en el expediente a su conocimiento”*.

## CONSIDERACIONES

Consultado el número de radicado 500012333000 **2020 00649 00**, conocido por el despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, se advierte que los archivos correspondientes a la demanda y los anexos de la demanda son los mismos que obran en el presente asunto, esto es el radicado 500012333000 **2020 00650 00**, con lo cual se corrobora la existencia de un error en la radicación que fue inducido por el demandante, pues éste asume que, por desconocimiento del nuevo procedimiento para la presentación de demandas, radicó su escrito introductorio en dos oportunidades.

Así las cosas, comoquiera que la demanda que correspondió por reparto al despacho de la magistrada NELCY VARGAS TOVAR se radicó primero que la conocida en despacho, se procederá a dejar sin efectos la actuación surtida y se ordenará el archivo de las diligencias, atendiendo que no aún se ha trabado la *litis*.

Como consecuencia, se

## RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la actuación surtida en el presente asunto, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

*Medio de control:* Nulidad  
*Radicación:* 50001-23-33-000-2020-00650-00  
*Auto:* Retiro de la demanda + Ordena archivar  
EAMC

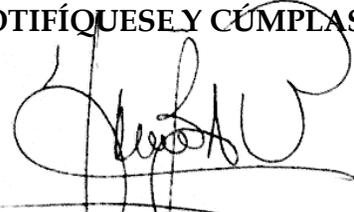
**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **Archívense** las diligencias y déjese la correspondiente constancia en el sistema Siglo XXI Web.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese la decisión al despacho de la magistrada **NELCY VARGAS TOVAR**, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** **Se advierte** a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**QUINTO:** **Se indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico [sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co) , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
**Magistrado**

*Medio de control:* Nulidad  
*Radicación:* 50001-23-33-000-2020-00650-00  
*Auto:* Retiro de la demanda + Ordena archivar  
EAMC